



PROYECTO DE LEY LEY MARCO DE GOBIERNO ABIERTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto. La presente Ley tiene como objeto brindar un marco regulatorio para las iniciativas y estrategias de gobierno abierto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. La presente Ley es de aplicación en todos los organismos y entidades que integran el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en todos sus niveles.

Artículo 3°.- Principios. Los principios de gobierno abierto que rigen la aplicación de esta Ley son los siguientes:

- a) **Transparencia:** toda información en poder o bajo control del sujeto obligado debe ser accesible para todas las personas. Esta debe ser clara, estructurada y entendible, ser publicada de forma sistemática y permanente, removiendo toda barrera que obstaculice o dificulte su reutilización por parte de terceros, procurando implementar las tecnologías de la información y comunicación que faciliten el acceso público a información de calidad.
- b) **Colaboración:** se establecen y promueven mecanismos de colaboración que faciliten el diálogo permanente y el trabajo en conjunto entre los distintos actores gubernamentales con la ciudadanía, el sector privado, académico y las organizaciones de la sociedad civil.
- c) **Participación:** se promueve la participación de todas las partes interesadas, que deben contar con información, datos y herramientas digitales necesarias para colaborar durante todas las fases del ciclo de políticas públicas y en el diseño y entrega de servicios públicos.
- d) **Rendición de cuentas:** se establecen y promueven herramientas que faciliten la publicación de información veraz, oportuna y periódica sobre el accionar de organismos y funcionarios, comprendiendo tanto al uso de recursos públicos como a la divulgación de decisiones, procesos y resultados obtenidos en el ejercicio de sus competencias.
- e) **Innovación:** se promueve la aplicación de la tecnología, metodologías ágiles, lenguaje claro y herramientas de diseño centrado en el usuario para la formulación de políticas y el abordaje de problemas públicos.

Artículo 4°.- Estrategias de gobierno abierto. El Gobierno de la Ciudad debe desarrollar, adoptar e implementar estrategias e iniciativas de gobierno abierto que promuevan los principios de transparencia, colaboración, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en el diseño y entrega de políticas y servicios públicos, de manera abierta e inclusiva.



Artículo 5°.- Iniciativas de gobierno abierto. Son acciones emprendidas por el gobierno, o por cualquier institución del Estado, en el marco de su estrategia de gobierno abierto, que involucran en alguna de las etapas de su creación a los principios de gobierno abierto.

Artículo 6°.- Estado Abierto. Se promueve la articulación y colaboración entre los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y organismos descentralizados, reconociendo sus roles, prerrogativas e independencia; en pos de avanzar hacia un Estado abierto y garantizar una efectiva aplicación de estrategias e iniciativas de apertura en todos sus niveles.

Artículo 7°.- Partes interesadas. Son partes interesadas y/o afectadas las personas físicas, independientemente de su edad, género, orientación sexual, afiliación religiosa y política, e instituciones y organizaciones, ya sean gubernamentales o no-gubernamentales, de la sociedad civil, la academia, los medios de comunicación o el sector privado; que puedan o deseen participar, colaborar o influir en cualquier momento del ciclo de una política pública.

CAPÍTULO II DEBERES Y OBLIGACIONES

Artículo 8°.- Implementación. El Gobierno aplica medidas en todas las ramas y niveles de gobierno para posibilitar el desarrollo de las estrategias e iniciativas de gobierno abierto, garantizando la existencia e implementación del marco jurídico y regulatorio necesario para su realización. A su vez, debe brindar guías y/o manuales sobre la temática, que promuevan la alfabetización del gobierno abierto en la administración, a todos los niveles de gobierno y entre las partes interesadas.

Artículo 9°.- Mandatos. El Gobierno instruye a funcionarios públicos el diseño e implementación de estrategias e iniciativas de gobierno abierto, y garantiza recursos humanos, financieros y técnicos adecuados.

Artículo 10.- Alineación de las estrategias a objetivos socioeconómicos. El Gobierno debe coordinar, mediante los mecanismos institucionales adecuados, las estrategias e iniciativas de gobierno abierto para garantizar que estos estén alineados con, y contribuyan a todos los objetivos socioeconómicos relevantes.

Artículo 11.- Monitoreo y evaluación. El Gobierno desarrolla e implementa mecanismos de monitoreo, evaluación y aprendizaje para las estrategias e iniciativas de gobierno abierto, en colaboración con las partes interesadas, mediante el desarrollo de indicadores comparables para medir procesos, rendimientos, resultados e impactos.

Artículo 12.- Comunicación activa. El Gobierno comunica activamente por todos los canales oficiales, las estrategias e iniciativas de gobierno abierto, sus resultados e



impacto, proporcionando información y datos claros, completos, disponibles en un formato abierto y reutilizable, a fin de garantizar su conocimiento a las partes interesadas.

Artículo 13.- Inclusión. El Gobierno promueve la inclusión en igualdad de condiciones de todas las partes interesadas, garantizando igual oportunidad de ser informados, consultados y participar activamente en todas las fases del ciclo de políticas públicas y del diseño y prestación del servicio público, haciendo esfuerzos específicos para que esto llegue a los grupos vulnerables o menos representados de la sociedad.

CAPÍTULO III ECOSISTEMA DE GOBIERNO ABIERTO

Sección 1 Buenos Aires Data

Artículo 14.- Portal de Datos Abiertos. La Ciudad debe contar con un portal de datos abiertos fácilmente accesible por la web donde se reflejen datos públicos generados, guardados y publicados por el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 15. Formato abierto. La actualización del portal debe ser periódica y los datos deben ser publicados en formato abierto para que cualquier persona los pueda descargar y reutilizar para crear nuevos análisis, aplicaciones o ideas.

Artículo 16. Desafíos Públicos. La Ciudad promueve que los/las estudiantes y otros miembros de la sociedad civil puedan desarrollar investigaciones aplicando técnicas de aprendizaje automático y visualización de datos para el análisis de temas urbanos; buscando generar vínculos entre las áreas de Gobierno y la sociedad civil a partir del análisis de una problemática pública.

Sección 2 BA Obras

Artículo 17. Plataforma BA Obras. El Gobierno de la Ciudad debe contar con una plataforma o portal online dedicada a proporcionar acceso público a datos relevantes sobre las obras públicas que se llevan a cabo en la Ciudad.

Artículo 18. Acceso. La plataforma debe ser de fácil acceso, garantizando la transparencia en la gestión de las obras públicas. Los datos disponibles deben ser actualizados periódicamente y deben encontrarse disponibles en formato abierto para su descarga y reutilización por parte de cualquier persona interesada.



Artículo 19. Información disponible. Este portal contiene información detallada sobre cada obra, incluyendo su ubicación por barrio, el estado de avance, fechas de inicio y finalización, así como el presupuesto asignado a cada proyecto. Además, se proporcionarán fotografías y videos que muestren el progreso de cada obra.

Artículo 20. Participación Ciudadana. Debe fomentarse la participación activa de los/las ciudadanos/as en el seguimiento y monitoreo de las obras públicas a través de la plataforma, brindando herramientas que permitan realizar análisis, denuncias y comentarios sobre el desarrollo de los proyectos.

Sección 3 BA Elige

Artículo 21. Plataforma BA Elige. El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires debe contar con una plataforma de participación ciudadana, la cual tiene como objetivo promover la colaboración y la co-creación de ideas para mejorar las políticas públicas de la Ciudad.

Artículo 22.- Acceso. La plataforma debe ser un espacio abierto y accesible para toda la ciudadanía, donde puedan proponer, co-crear y apoyar ideas para la realización de proyectos que beneficien a la Ciudad. El Gobierno se compromete a garantizar la transparencia en el proceso de selección y ejecución de los proyectos resultantes.

Artículo 23.- Registro. Para poder proponer y apoyar propuestas, cada ciudadano/a debe registrarse a través del sitio web de BA Elige. Los datos personales de los/las usuarios/as deben ser tratados de acuerdo con las disposiciones de la Ley 1845.

Artículo 24.- Selección de Propuestas. Las propuestas presentadas en la plataforma deben estar alineadas con los intereses de la ciudadanía y/o de cada comuna. El Gobierno establece limitantes mediante reglamentación, garantizando la viabilidad y factibilidad de los proyectos.

Artículo 25.- Canales no digitales. Deben habilitarse canales no digitales para aquellas personas que no cuenten con medios tecnológicos para participar en la plataforma, asegurando así la inclusión de toda la ciudadanía en el proceso de proposición y selección de proyectos.

Artículo 26.- Ejecución de Proyectos. El Gobierno se compromete a llevar a cabo los proyectos seleccionados por la comunidad, garantizando así la implementación de las ideas propuestas por la ciudadanía, de acuerdo con el presupuesto competente para su realización.



Sección 4 Dialogando BA

Artículo 27.- Programa Dialogando BA. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece el programa Dialogando BA con el propósito de fortalecer la formulación e implementación de políticas públicas e iniciativas gubernamentales a través del diálogo y la colaboración con la comunidad, los gobiernos provinciales y municipales, el Estado Nacional y otros actores estatales y no estatales, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 28.- Transparencia en el Proceso. Se garantiza la transparencia en todas las etapas del proceso. Esto incluye el proceso de convocatoria, acceso equitativo a la información antes, durante y después del diálogo, así como la publicidad de los debates y resultados entre los/las participantes para verificar la fidelidad de las minutas respecto a las discusiones.

Artículo 29.- Pluralismo. Se promueve la participación de actores con diversas perspectivas y opiniones, garantizando así la amplitud y calidad de un debate plural democrático.

Artículo 30.- Metodología Participativa. Se establece una metodología participativa y accesible para generar discusiones entre diversos actores sobre la construcción de políticas públicas y crear insumos para su formulación o actualización. Los insumos producidos como resultado de las conversaciones entre los/las participantes deben ser de acceso abierto para la ciudadanía.

Artículo 31.- Convocatoria. Se debe realizar un exhaustivo mapeo de partes interesadas en la política pública o normativa a discutirse, identificando a los principales afectados/as y aquellos/as que puedan influir en su desarrollo e implementación, tanto para la selección de expertos panelistas como para la participación en las mesas de diálogo. La convocatoria podrá variar en su masividad de difusión de acuerdo a si la edición del programa es abierta a la comunidad o con actores específicos. La difusión puede incluir la publicación en la página web del programa y el envío de correos electrónicos a los potenciales participantes.

Artículo 32.- Desarrollo. El desarrollo del diálogo se lleva a cabo en una o varias sesiones, dependiendo del propósito y formato elegido para cada caso, que puede ser presencial, virtual o híbrido. En todos los casos se debe dar apertura del diálogo, la explicación de la metodología del programa, seguido por las exposiciones de los/las panelistas, la facilitación de la discusión en las mesas y la presentación de conclusiones.

Artículo 33.- Panelistas expertos. Las exposiciones de los/las panelistas expertos/las deben equilibrar las diversas ideas y visiones representadas. Al finalizar las



exposiciones, y antes de la discusión en las mesas de diálogo, debe facilitarse un intercambio entre los/las panelistas y los/las participantes.

Artículo 34.- Mesas de Diálogo. Las mesas de diálogo cuentan con la participación de todas las partes interesadas. Un moderador facilita el diálogo utilizando preguntas orientadoras, mientras que un tomador de notas redacta la minuta final que sintetiza los consensos y disensos. Al finalizar el tiempo de discusión, un representante por mesa expone las conclusiones principales.

Artículo 35.- Seguimiento de los resultados. Se debe dar seguimiento de los resultados obtenidos en las mesas de diálogo. Una vez redactadas las minutas correspondientes, las mismas deben distribuirse entre los/las participantes para garantizar la fidelidad de la información y permitir la rectificación de ser necesario.

Artículo 36.- Presentación de las minutas. La versión final de las minutas se presenta al actor o actores responsables de la política pública o normativa en cuestión.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 37. Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es la establecida por el Poder Ejecutivo a través de la reglamentación. El Gobierno de la Ciudad debe reglamentar la presente dentro de los 90 (noventa) días de la publicación de esta norma.

Artículo 38. Comuníquese, etc.



FUNDAMENTOS

El presente proyecto de Ley tiene como objetivo principal establecer un marco regulatorio para las estrategias e iniciativas de Gobierno Abierto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Esto representa un paso crucial hacia la modernización y democratización de las estructuras gubernamentales, que busca restaurar la confianza en las instituciones y garantizar una gestión más efectiva y transparente de los asuntos públicos.

Durante décadas se ha discutido sobre las implicancias del gobierno abierto, pero fue en 2009, con la emisión del Memorándum de Transparencia y Gobierno Abierto¹ durante la presidencia de Barack Obama en los Estados Unidos, cuando el concepto ganó popularidad y se difundió ampliamente. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires se postuló para el programa piloto de la Alianza para el Gobierno Abierto (OGP) en el año 2016. Al hacerlo, se comprometió a involucrar a los tres poderes del Estado (ejecutivo, legislativo y judicial) bajo el paradigma del Estado Abierto, a buscar compromisos sectoriales con alto impacto para la ciudadanía y a compartir su experiencia con otras entidades subnacionales en Argentina.

Las estrategias e iniciativas contempladas en esta ley se rigen sobre pilares fundamentales del gobierno abierto: la transparencia, la colaboración, la rendición de cuentas y la participación ciudadana, que a su vez guían su implementación práctica. El objetivo primordial es integrar estos valores en el diseño y la ejecución de políticas públicas, asegurando que el gobierno esté verdaderamente al servicio de la ciudadanía.

En este contexto, se reconoce la importancia de establecer un marco normativo claro y respaldado en datos para el Gobierno Abierto, que permita sentar las bases para un Estado Abierto. En consecuencia, es imperativo introducir normativas que amplíen lo plasmado en las leyes existentes sobre acceso a la información pública, transparencia y divulgación de datos, así como la participación y cooperación de la sociedad civil en los asuntos públicos.

Cabe destacar que para el diseño y posterior redacción de este proyecto fueron consultados referentes académicos y organizaciones especializadas en materia de participación ciudadana y acceso a la información, con quienes se generó un valioso intercambio respecto de la solidez del proyecto.

El Capítulo I establece el ámbito de aplicación y las principales definiciones que van a guiar a la Ley, incluyendo los principios de transparencia, participación, colaboración, rendición de cuentas e innovación. Además, se define el concepto de estrategia e

¹ The White House. (2009, January 21). Memorandum on Transparency and Open Government. Disponible en: <https://obamawhitehouse.archives.gov/the-press-office/transparency-and-open-government>



"2024 - Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

iniciativa de gobierno abierto, y de parte interesada, idea central para todo el sistema, porque son aquellas personas a las que se buscará incluir especialmente en las estrategias de gobierno abierto.

El Capítulo II detalla las responsabilidades y obligaciones del Gobierno en la implementación de estrategias de Gobierno Abierto. Esto incluye la creación de un marco jurídico adecuado, la coordinación de acciones para alinearlas con los objetivos socioeconómicos, estableciendo mecanismos de monitoreo y evaluación, promoviendo la comunicación activa y garantizando la inclusión equitativa de todas las partes interesadas, con especial atención a los grupos vulnerables.

El Capítulo III institucionaliza las principales iniciativas del ecosistema de gobierno abierto de la Ciudad. Se obliga al gobierno a contar con un portal de datos abiertos, y de contar con plataformas de participación y colaboración como BA Obras, BA Elige y Dialogando BA.

En resumen, la Ley Marco de Gobierno Abierto para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires representa un compromiso firme con la transparencia, la participación y la rendición de cuentas en la gestión pública. Esta ley busca no solo modernizar las estructuras gubernamentales, sino también fortalecer los cimientos de la democracia y promover una mayor confianza en las instituciones públicas.

Por todo lo expuesto, solicito al Cuerpo el acompañamiento de este proyecto.

Digitally signed by Emmanuel Alberto FERRARIO
Date: 2024.05.03 16:31:56 -03:00
Diputado Emmanuel Ferrario
Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires